

Recurso de casación interpuesto el 28 de diciembre de 2016 por Meissen Keramik GmbH contra la sentencia del Tribunal General (Sala Segunda) dictada el 18 de octubre de 2016 en el asunto T-776/15, Meissen Keramik GmbH/Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

(Asunto C-686/16 P)

(2017/C 161/07)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Recurrente: Meissen Keramik GmbH (representantes: M. Vohwinkel y Dr. M. Bagh, Rechtsanwälte)

Otra parte en el procedimiento: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Pretensiones de la parte recurrente

La parte recurrente solicita al Tribunal de Justicia que:

- Anule la sentencia del Tribunal General de la Unión Europea de 18 de octubre de 2016 (T-776/15).
- Anule la resolución de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) de 28 de octubre de 2015 (asunto R 0531/2015-1).
- Anule la resolución de la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) de 13 de enero de 2015.
- Condene a la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) a cargar con las costas del proceso en ambas instancias.

Motivos y principales alegaciones

El recurso de casación se basa en una interpretación errónea del artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento sobre la marca comunitaria,⁽¹⁾ y en una infracción del artículo 135, apartado 4, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General.

La alegación relativa a la infracción del Reglamento de Procedimiento se basa en que el Tribunal General, en su sentencia, no tomó en consideración la valoración del elemento denominativo de la marca que figura en la resolución de la Sala de Recurso, sino que utilizó su propia valoración, modificando con ello el objeto del litigio.

La alegación relativa a la interpretación errónea del artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento sobre la marca comunitaria se basa en que el Tribunal General considera descriptiva la indicación del origen geográfico de un tipo específico de producto (Meissen Keramik), determinado a través de su materia principal, también para las mercancías que pueden contener cualquier elemento de ese material —con independencia de su importancia— o estar relacionadas con mercancías designadas con ese tipo de producto.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n.º 207/2009 del Consejo, de 26 de febrero de 2009, sobre la marca comunitaria (DO 2009, L 78, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Sąd Okręgowy we Wrocławiu (Polonia) el 17 de enero de 2017 — Skarb Państwa reprezentowany przez Wojewodę Dolnośląskiego/Gminie Trzebnica

(Asunto C-19/17)

(2017/C 161/08)

Lengua de procedimiento: polaco

Órgano jurisdiccional remitente

Sąd Okręgowy we Wrocławiu

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Skarb Państwa reprezentowany przez Wojewodę Dolnośląskiego

Demandada: Gmina Trzebnica

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Constituyen las prestaciones obtenidas por un beneficiario en concepto de pena convencional o de indemnización por incumplimiento o mora en el cumplimiento de una obligación ingresos a los efectos de la norma 2 del Reglamento n.º 448/2004 de la Comisión, de 10 de marzo de 2004, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1685/2000 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1260/1999 del Consejo en lo relativo a la financiación de gastos de operaciones cofinanciadas por los Fondos Estructurales y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1145/2003? ⁽¹⁾
- 2) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión:
 - a) ¿Pueden reducirse los ingresos obtenidos en concepto de pena convencional por el importe de las pérdidas o costes adicionales ocasionados al beneficiario por el incumplimiento o la mora en el cumplimiento de un contrato por el contratista?
 - b) ¿Constituye un ingreso a los efectos de la norma 2 del Reglamento n.º 448/2004 de la Comisión, de 10 de marzo de 2004, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1685/2000 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1260/1999 del Consejo en lo relativo a la financiación de gastos de operaciones cofinanciadas por los Fondos Estructurales y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1145/2003, una prestación efectuada por el contratista en favor del beneficiario, que consiste en la realización de obras totalmente ajenas al objeto de la financiación y que extingue la obligación de pago de la pena convencional (*datio in solutum*)?
- 3) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión y a la letra a) de la segunda cuestión: ¿Debe entenderse que el importe de los ingresos percibidos por el beneficiario es el importe de la pena convencional o el valor de la prestación sustitutiva?
- 4) ¿Cabe, aun después del final de la ayuda a los efectos de la norma 2 del Reglamento n.º 448/2004 de la Comisión, de 10 de marzo de 2004, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1685/2000 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1260/1999 del Consejo en lo relativo a la financiación de gastos de operaciones cofinanciadas por los Fondos Estructurales y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1145/2003, reducir la cofinanciación por el importe de los ingresos obtenidos por el beneficiario durante el período de duración de la cofinanciación?
- 5) En caso de respuesta afirmativa a la cuarta cuestión:

¿Cabe reducir la cofinanciación por el importe de los ingresos percibidos por el beneficiario si la comunicación de dichos ingresos a la Comisión no se produjo con anterioridad al final de la ayuda?

⁽¹⁾ DO L 72, p. 66.

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Naczelny Sąd Administracyjny (Polonia) el
20 de enero de 2017 — Dyrektor Izby Celnej w Poznaniu przeciwko/Kompanii Piwowskiej S.A. w
Poznaniu**

(Asunto C-30/17)

(2017/C 161/09)

Lengua de procedimiento: polaco

Órgano jurisdiccional remitente

Naczelny Sąd Administracyjny

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Dyrektor Izby Celnej w Poznaniu

Recurrida: Kompania Piwowska S.A. w Poznaniu